



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000195 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N° 2994747, de fecha 04 de marzo del 2026 e Informe N° 331-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2026, sobre recurso de apelación.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025, la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES**, presentada ante la Gobernación Regional, solicita se le otorgue “Tutela Preventiva de Protección Laboral” al amparo de lo prescrito en la Ley N° 24041.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2994747, de fecha 04 de marzo del 2026, la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025; alegando que del procedimiento de evaluación previa con silencio negativo regulado en el artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en que la petición del administrado puede afectar el interés público e incida en el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros; así mismo refiere que el artículo 39 de la citada norma, establece que el plazo máximo procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución definitiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000085-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de marzo del 2026, se **DECLARO**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000195 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

**PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO**, de la solicitud del Otorgamiento de la tutela Preventiva de Protección Laboral al amparo de la Ley N° 24041, presentado por la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea. Asimismo, del procedimiento administrativo recursivo, se observa que el recurso de apelación contra Resolución Ficta, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000195 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Que, de la evaluación del procedimiento administrativo, vemos que mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025, la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES**, presentada ante la Gobernación Regional, solicita se le otorgue “Tutela Preventiva de Protección Laboral” al amparo de lo prescrito en la Ley N° 2404, como profesional de Psicología en la Oficina de atención integral.

Que, ahora bien, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000085-20267GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de marzo del 2026, que se adjunta en lo actuado, vemos que la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES**, con fecha 20 de enero del 2026, ingresa por mesa de parte el correspondiente escrito signado con Registro de Doc. N° 2953373, en la que se advierte el **DESISTIMIENTO DEL PROCESO**, haciendo referencia a la pretensión de Tutela Preventiva al amparo de la Ley N° 24041; desistimiento que fue **DECLARADO PROCEDENTE** según la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el recurrente.

Que, dentro de este contexto, habiéndose resuelto mediante Resolución el escrito de desistimiento en la que se hace referencia a la pretensión de tutela preventiva al amparo de la Ley N° 24041, presentado por la administrada, carece de objeto pronunciarnos con respecto al recurso de apelación interpuesto por la recurrente **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES** contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025, debiendo estarse a lo resuelto en la citada resolución.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de recurso de apelación interpuesto por la recurrente **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES** contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 331-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000195 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, recurso de apelación interpuesto por la recurrente **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES** contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 2939813, de fecha 31 de diciembre del 2025, en razón de que carece de objeto pronunciamiento con respecto a mencionado recurso, por desistimiento del proceso referido a la pretensión de Tutela Preventiva al amparo de la Ley N° 24041, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 000085-20267GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de marzo del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Mg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL